

SECRETARIA: Al Despacho, el presente proceso de alimentos, informándole que mediante memorial de 10 de julio de 2023, a las 11:37 am, la demandante solicita la conversión del título que fue depositado en la cuenta del JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TOLÚ. Adicional se le comunica que por secretaria se dispondrá Oficiar al DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., a efecto de que los descuentos realizados al señor RAFAEL ARMANDO ESCOBAR ÁLVAREZ, por concepto de alimentos, sean consignados a la cuenta de este despacho, Sírvasse proveer.

Toluviejo, Sucre, 12 de julio de 2023.

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO

Julio, doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: PROCESO DE ALIMENTOS

Demandante: MAYDELIN ASECIO BASTIDAS

Demandado: RAFAEL ARMANDO ESCOBAR ÁLVAREZ

Radicado: 70-823-40-89-001-2011-00056-00

Revisada la nota secretarial que antecede y el expediente, se observa que efectivamente la demandante MAYDELIN ASECIO BASTIDAS, mediante misiva 10 de julio de 2023 – hora 11:37 a.m., informa al Despacho, la existencia del título de depósito judicial N° 463800000055151, a su favor el cual se encuentra en la cuenta bancaria del JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TOLÚ – SUCRE. En consecuencia, se oficiará al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TOLÚ – SUCRE, para que se sirva convertirlo a órdenes de este juzgado dentro del proceso de la referencia.

Adicional, como quiera que los dineros descontados al señor RAFAEL ARMANDO ESCOBAR ÁLVAREZ, por el DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, están siendo consignados a la cuenta del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TOLÚ y no a este juzgado. Se requerirá al DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, para que cumpla a lo ordenado en providencia de 28 de enero de 2020 (fl.48 y s.s), la cual fue comunicada mediante oficio N° JPMTS-0157 de 29 de enero de 2020 (fl.51), en cuanto a la DISMINUCIÓN de la cuota de alimentos a favor del menor YOJHAN DAVID ESCOBAR ASECIO, correspondiente al 7.1 % del salario y demás prestaciones sociales de toda índole incluyendo prima semestral, de navidad, vacaciones, cesantías, indemnizaciones y en caso de retiro de la empresa ARGOS S.A, las liquidaciones definitivas, cesantías y demás emolumentos que sean reconocidos al demandado.

Por lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciase al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLÚ-SUCRE, para que el título de depósito judicial N° 463800000055151, que reposa en su cuenta en el Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante MAYDELIN ASENCIO BASTIDAS, identificada con C.C. N° 1.108.759.569, se convierta a órdenes de este Juzgado dentro del presente proceso de alimentos de la referencia.

SEGUNDO: Requerir al Tesorero- Pagador de la DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, para que cumpla con lo ordenado por este Despacho mediante providencia de 28 de enero de 2020 (fl.48 y s.s), la cual fue comunicada mediante oficio N° JPMTS-0157 de 29 de enero de 2020 (fl.51). A efectos de que los posteriores descuentos realizados al señor RAFAEL ARMANDO ESCOBAR ÁLVAREZ, con C.C. N° 92.277.870, por concepto de alimentos dentro del proceso de la referencia sean consignados a la cuenta de este despacho, N° **708232042001** Banco Agrario de Colombia de Toluvié y con destino al presente proceso **70-823-40-89-001-2011-00056-00. Por secretaria librar el oficio del caso.** Insertar copia de la providencia de enero 28 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°97 de fecha 13 de julio de
2023**

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca9cd3b8ac4857e80abd5c84c2119b1d994a26847ebe7daf782941ac833bc9e**

Documento generado en 12/07/2023 04:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>